

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 40, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. Francisco Díaz Jaime
5. Sra. Grace Napolitano Matta
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. José Á. González Hernández
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

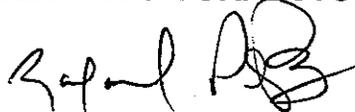
AUSENTES:

15. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

mbb

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 48
Ordenanza Núm. 40

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración.

“PARA CREAR LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DENTRO DEL ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO; ESTABLECER LA COMPOSICIÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y SUS DEBERES; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante, Ley 81, establece que la Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del mismo.

POR CUANTO: El mismo Artículo 6.001, determina, con su particular denominación, cuáles unidades administrativas deberán tener los municipios como parte de su estructura organizacional mínima, incluyendo una “Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico”, no obstante, en lo concerniente a ésta se dispone que será opcional su establecimiento.

POR CUANTO: A tales fines, y según surge del tercer párrafo del aludido artículo de la Ley 81, se provee para que los municipios que opten por establecer una Oficina de Turismo tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (C.T.P.R.) servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de turismo interno y externo, investigación y estudios de mercado.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao, uno de los destinos turísticos más grandes de Puerto Rico, tiene la necesidad de crear la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico, a tono con las disposiciones legales vigentes.

POR CUANTO: La creación de la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico y la reglamentación por la cual se regirá la misma es necesaria para establecer de forma clara y precisa la política pública de esta administración de impulsar un desarrollo socio económico sustentable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se crea la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico dentro del organigrama administrativo del Municipio Autónomo de Humacao, la cual estará compuesta por un Director (a) y el personal secretarial y clerical necesario para su buen funcionamiento.

SECCIÓN 2: FUNCIONES DE LA OFICINA—La Oficina de Desarrollo Turístico tendrá y ejercerá las siguientes funciones entendiéndose que no se limitará a éstas:

1. Preparar, en coordinación con el Alcalde, el plan de trabajo actualizado y enfocado en los siguientes aspectos fundamentales:
 - a. Servicio al turista
 - b. Desarrollo del producto turístico
 - c. Promoción y mercadeo del producto
 - d. Involucrar la comunidad.

Este plan se someterá a la C.T.P.R.

2. Mantener actualizado el inventario turístico municipal.
3. Se ofrecerá información sobre las instalaciones y los atractivos turísticos, así como las actividades y servicios relacionados con la industria. Éstos deben cumplir con los

- criterios básicos, tales como accesibilidad, seguridad, servicios sanitarios y personal adiestrado.
4. Determinar el mercado a servir: local, internacional y/o mercados especializados.
 5. Identificar los lugares con potencial de desarrollo turístico: naturales o culturales, históricos y arquitectónicos, entre otros.
 6. Asesorar a las entidades públicas y privadas sobre la importancia del potencial turístico del lugar para su eventual desarrollo.
 7. Fomentar en los sectores públicos y privados el desarrollo de instalaciones, atractivos y actividades turísticas que cumplan a su vez con requisitos reglamentarios de la C.T.P.R.
 8. Orientar a los pequeños y medianos inversionistas interesados en el desarrollo de actividad turística sobre los programas, los proyectos, los requisitos y los beneficios de la C.T.P.R.
 9. Coordinar asesoramiento y asistencia técnica a los potenciales inversionistas en coordinación con las oficinas de la C.T.P.R.
 10. Desarrollar un producto turístico de calidad que satisfaga las expectativas del visitante con énfasis en su experiencia, de manera que los visitantes repitan su estadía y sean portavoces a otros.
 11. Considerar el concepto "Calidad vs. Cantidad" en el proceso de planificación del producto turístico.
 12. Uso adecuado de todos los medios de comunicación posibles para promover y mercadear su producto: escrito, radial, televisivo y cibernético.

SECCIÓN 3: DEBERES DEL DIRECTOR- La Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico, será dirigida por un(a) Director (a), el cual será nombrado por el Alcalde y confirmado su nombramiento por la Legislatura Municipal. Éste corresponderá al Plan de Clasificación de Puestos y Reglamento de Personal de Confianza. Sus deberes para con la Oficina y la Administración Municipal serán los siguientes:

1. Coordinar las operaciones de la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico con las demás dependencias municipales, en particular con las que cumplen funciones similares y de enlace con ésta, así como con la C.T.P.R.
2. Rendir informes al Alcalde sobre logros y planes de trabajo.
3. Impartir instrucciones generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de la unidad administrativa.
4. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a los asuntos relacionados a la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico del Municipio de Humacao.
5. Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cuantitativo de los programas, los proyectos y las actividades de la unidad administrativa.
6. Cumplir con los demás deberes y funciones que le imponen la Ley y la Reglamentación vigentes.

SECCIÓN 4: El Alcalde, con la asesoría del Director (a) de esta Oficina preparará y presentará la reglamentación correspondiente para el funcionamiento de esta oficina.

SECCIÓN 5: Queda derogada cualquier otra ordenanza o resolución que entre en conflicto con la presente.

SECCIÓN 6: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 7: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Administradora Municipal, a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas Municipales y a la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para su conocimiento y acción al respecto.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 16 DE MAYO DE 2008.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 20 DE mayo DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 20 DE mayo DE 2008.


Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde